

16168

DON TEOFILO CARRION MARCOS? SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 2010 INSTRUIDA CONTRA MARIA ESCORZA ROMEO POR UN DELITO DE EXCITACION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFARERO DE INFANTERIA DON DOMINGO MARTIN PERIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 10, 11, 12, 13, 14 y 15 figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO - RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de MARIA ESCORZA ROMEO que se encuentra en la Prision Provincial de Alcañiz creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remite esta sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.- Alcañiz 30 Mayo de 1939. Año de la Victoria.- El Juez Instructor.- V. Saura.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Seguidamente y compuesto de 10 folios utiles remite este sumario al Ilustrisimo Sr. Auditor. Doy fe.- Leandro Palomar.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.- 5ª Region Militar.- Entrada 45823.- La presente causa remite a la Auditoria Delegada de la Plaza de Teruel, para su conocimiento y acuerdo de lo que en justicia proceda.- Zaragoza a 17 de Junio de 1939. Año de la Victoria.- El Auditor.- Ramiro F. de la Mora.- Rubricado.- Fiscalia de Guerra.- En el procedimiento: 2010 Juzgado Militar.- El Fiscal.- Dice: que el procesado MARIA ESCORZA ROMEO realizo los hechos siguientes: Intervino en robos y saqueos asalto Cuartel de la Guardia Civil.- Calificacion Penal.- Excitacion a la rebelion. Artículo 240 parrafo 2º del Código de Justicia Militar.- Pena que se pide: SEIS AÑOS Y UN DIA.- Alcañiz 21 Julio 1939. Año de la Victoria.- El Fiscal.- Manuel Marquez de Prado.- RESOLUCION: Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 20 de Julio y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instruccion. Alcañiz a 18 de Julio de 1939. Año de la Victoria.- Juan Aguilar.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe.- Alcañiz a 19 de Julio de 1939. Año de la Victoria.- Jose Maria Rivera.- Rubricado.- DILIGENCIA.- En Alcañiz a 20 de Julio de 1939. Año de la Victoria.- Asistido de su Defensor comunico ala procesada la composicion del Consejo de Guerra. Expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra la misma, quedando enterada y manifestando que no tiene nada que alegar de lo que doy fe.- Jose Maria Rivera.- Rubricado.- Margen que se cita: Presidente.- D. Juan Aguilar Tofres Villosola.- Vocales.- D. Marcelo Lafuente Gonzalez, D. Leopoldo Tofres Labrador, D. Agustin Ruiz Garcia, D. Cristobal Banael Zaera.- Fiscal.- D. Manuel Marquez de Prado.- Defensor.- D. Manuel Garzaran Herrera.- Por no saber firmar la procesada lo hace su Defensor.- Manuel Garzaran.- Rubricado.- En Alcañiz a 20 de Julio de 1939. Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra MARIA ESCORZA ROMEO Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales despues del interrogatorio de la procesada en que se afirma en sus declaraciones sumariales el Fiscal califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede.- El Defensor pide la libre absolucion.- Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.S.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- V.S.B. El Presidente. Juan Aguilar.- Rubricado.- El Secretario.- Jose Maria Rivera.- Rubricado.- En la ciudad de Alcañiz a veinte de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel, para ver y fallar la causa instruida por procedimiento sumarial de urgencia contra MARIA ESCORZA ROMEO, de 23 años de edad, soltera, natural y vecina de Alcañiz; Oido el Ministerio Fiscal, la Defensa y la sancionada; siendo Ponente el Oficial 3º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Cristobal Banael Zaera, y RESULTANDO: que la procesada MARIA ESCORZA ROMEO, de escasa cultura sin antecedentes inquisitoriales, al ocupar los rojos la Ciudad de Alcañiz, penetró con otras varias muchachas en el Cuartel de la Guardia Civil donde permaneció durante unos quince días sirviendo de cocinera a los rojos; y sustrajo algunas prendas de la casa del Sr. Cortay.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que los hechos expuestos y declarados probados constituyen un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es autora la procesada, siendo de acrecer en su favor las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia del daño causado y la falta de peligrosidad de la procesada como mal calificadas al objeto de rebajar la pena en un grado teniendo en cuenta el artículo 173 del Código de Justicia Militar y la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Coman.- Vistos los preceptos citados de general aplicacion. FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a la

procesada MARIA ESCORZA ROMEO como autora responsable de un delito de excitacion a la rebelion con las circunstancias atenuantes de falta de beligerancia y escasa trascendencia del daño causado a la pena de UN AÑO de prision menor con la accesoria de suspension de todo cargo y de derecho de sufragio durante el periodo de condena; siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida; no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Juan Aguilar.-Rubricado.- Leopoldo Robles.-Rubricado.- Marcelo Lafuente.-Rubricado.- Agustin Ruiz Garcia.-Rubricado.- Cristobal Buñuel.-Rubricado.- Zaragoza a 10 de Agosto de 1939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el numero 2010 de Registro contra MARIA ESCORZA ROMEO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese este el día el día 20 de Julio, dictandose sentencia por la que se condena a MARIA ESCORZA ROMEO a la pena de UN AÑO de prision menor como autora de un delito de excitacion a la rebelion con la atenuante de la falta de beligerancia y escasa trascendencia del daño causado.- Este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos de fallo.- Por lo que conforme a lo dispuesto en los articulos 597 y 668 del Código de Justicia Militar y Decreto de 14 de Noviembre de 1936, procedo aprobar la repetida sentencia. VISTOS los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion. ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites.-El Auditor.- Ramiro F. de la Mora.-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Region Militar.- Y para que conste y a efecto de remision al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-



Vº. Bº.

*Ramiro F. de la Mora*

*Leopoldo Robles*

744



Re. 2030

AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

1170

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

MARTA ESCORZA ROMERO

2010 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

*Domínguez Martínez*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

